

**Directriz Ministerial MS-DM-JG-1743-2019**  
**EL MINISTRO DE SALUD**

En uso de las facultades que le confieren los artículos 28 inciso a) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”; 1, 2, 4, 7 de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”; 1 y 2 incisos b) y c) de la Ley N° 5412 del 8 de noviembre de 1973 “Ley Orgánica del Ministerio de Salud”; Ley N° 8655 del 17 de julio del 2008 “Ley de Aprobación del Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud (OMS) para el Control de Tabaco”; Decreto Ejecutivo N° 34705-RE del 14 de agosto del 2008 “Ratificación de la República de Costa Rica al Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud (OMS) para el Control de Tabaco, suscrito el 23 de julio del 2003”; 9, 10 y 11 de la Ley N° 9028 del 22 de marzo del 2012 “Ley General para el Control de Tabaco y sus Efectos Nocivos en la Salud”; y Decreto Ejecutivo N° 37778-S del 09 de julio del 2013 “Reglamento de etiquetado de los productos de tabaco y sus derivados”,

*Considerando:*

I.—Que mediante Resolución Ministerial N° DM-JG-4482-2017 del 21 de setiembre de 2017, publicada en *La Gaceta* N° 212 del 9 de noviembre de 2017, con rige a partir de su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 9 de la Ley N° 9028 del 22 de marzo del 2012 “Ley General para el Control de Tabaco y sus Efectos Nocivos en la Salud” y 1 del Decreto Ejecutivo N° 37778-S del 9 de julio del 2013 “Reglamento de etiquetado de los productos de tabaco y sus derivados”, se comunicó a la Industria Tabacalera a efectos de cumplir con la cuarta campaña 2018-2019, lo siguiente:

*“Artículo 1º—Comunicar a la industria tabacalera, los seis (6) juegos de pictogramas que deberán ser impresos en los empaques primarios y secundarios de los productos de tabaco y sus derivados que se comercialicen en el territorio nacional durante la Campaña Anual 2018-2019, que aparecen a continuación, los cuales se entregarán a las tabacaleras, por parte de la Dirección de Promoción de la Salud del Ministerio de Salud, en disco compacto en formatos CS6, PDF, Photoshop e Ilustrador, con seis juegos diferentes de mensajes sanitarios, para ser colocados de manera que cubran el 50% de la parte inferior de la cara frontal y posterior expuesta de los empaques primarios y secundarios de los productos de tabaco y sus derivados, así como el mensaje en el 100% de una de las caras laterales. Asimismo, dichos mensajes sanitarios se podrán acceder en la dirección electrónica del Ministerio de Salud: <https://www.ministeriodesalud.go.cr>”. Esta campaña se da por finalizada catorce (14) meses después de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. Se entiende que este plazo incluye los dos meses de coexistencia entre la Cuarta y la Quinta Campaña. [...]*”

II.—Que el artículo 8 del Reglamento de etiquetado de los productos de tabaco y sus derivados, Decreto Ejecutivo N° 37778-S del 9 de junio del 2013, publicado en *La Gaceta* N° 138 del 18 de julio del 2013, establece:

*“Artículo 8º—El Ministerio de Salud establecerá los diseños a utilizarse en cada una de las campañas, incluyendo las características del tipo de letra, tamaño, color de fondo de la imagen o pictograma, vía resolución ministerial, la cual se publicará en el Diario Oficial La Gaceta. Se establece un año para que todos los productos de tabaco y sus derivados cumplan con las disposiciones establecidas en este Reglamento. **Las nuevas campañas serán notificadas por el Ministerio de Salud a los fabricantes, importadores y distribuidores de productos del tabaco y sus derivados, con 12 meses de anticipación a la vigencia de los nuevos diseños.** Se establece un plazo de 2 meses improrrogable para que se dé la transición de una*

*campaña a la otra, lapso único en que pueden utilizarse los anteriores y nuevos diseños establecidos por el Ministerio de Salud. Todo esto de acuerdo con las disposiciones contenidas en el artículo 9 de la Ley N° 9028.” (La negrita no es del original)*

III.—Que mediante el oficio N° DGS-PCT-188-2018 del 02 de noviembre de 2018, suscrito por el Dr. Esteban Solís Chacón, Coordinador Técnico, Programa de Control de Tabaco, dirigido a la Dra. Priscilla Herrera García, Directora General de Salud, se manifiesta: “Considerando que no fue posible definirla, muy respetuosamente le comento que se procederá a gestionar la ampliación del plazo de la 4ta Campaña de Advertencias Sanitarias (DM-JG-4482-2017) que dará inicio el próximo 19 de noviembre por un periodo de dos años (2018- 2020)”, en razón de lo anterior, se hace necesario prorrogar el plazo de la cuarta campaña. **Por tanto,**

EL MINISTRO DE SALUD,  
DISPONE:

Artículo 1º—Comunicar a la industria tabacalera la prórroga de la Cuarta Campaña Anual 2018-2019, hasta noviembre del 2020.

Artículo 2º—Ordenar a la industria tabacalera entregar semestralmente, al Programa de Control de Tabaco, la información en la que conste: “1. Volumen de los empaques primarios y secundarios que circulen por marca y la proporción de advertencias impresas para dicha marca.”

Artículo 3º—Corresponderá a las autoridades de salud de las Áreas Rectoras de Salud y de las Direcciones Regionales de Rectoría de la Salud, ejercer la acción de control y fiscalización del contenido de la presente Directriz. Esto sin demérito de las facultades conferidas por la Ley N° 9028 y su Reglamento, y Decreto Ejecutivo N° 37185-S-MEIC-MTSS-MP-H-SP a las autoridades del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, del Ministerio de Hacienda y de las Municipalidades.

Artículo 4º—Rige a partir de su publicación.

Dada en el Ministerio de Salud.—San José, a los seis días del mes de agosto del dos mil diecinueve. Dr. Daniel Salas Peraza, Ministro de Salud.—O. C. N° 4600021791.—Solicitud N° 160582.—1 vez.—( D 17943-2019 - IN2019378397 ).